

**RESOLUCIONES TOMADAS POR EL CONSEJO POLITÉCNICO EN SESIÓN REALIZADA  
EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2010**

**10-12-381.-** Se aprueba el ACTA de la sesión de CONSEJO POLITÉCNICO del día 3 de DICIEMBRE de 2010.

**10-12-382.-** Se conoce y se APRUEBA las RESOLUCIONES del CONSEJO de POSTGRADO Nos. CP.016-2010, CP.017-2010, CP.018-2010, CP.019-2010, CP.020-2010 y CP.021-2010 acordadas por aquel en su sesión de NOVIEMBRE 29 de 2010; adjuntadas al oficio No. 414/VRG/2010 de diciembre 13 de 2010 dirigido por el Vicerrector General (E) Ing. Ricardo Gallegos, al Rector Dr. Moisés Tacle.

**10-12-383.-** El Consejo Politécnico toma conocimiento del “Proyecto de reforma al **REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MEREcimientos Y OPOSICIÓN PARA ACCEDER A LA TITULARIDAD DE LA CÁTEDRA EN LA ESPOL** (ampliación de las Disposiciones Generales)” y, habiéndolo analizado, introduce las siguientes modificaciones: **1.** al Art. 8: se le agrega el literal d) que dirá: “*Dos docentes externos a la ESPOL acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades o escuelas politécnicas, designados por el Rector de la ESPOL, luego del requerimiento efectuado a las universidades o escuelas politécnicas respectivas.*” y, **2.** a su literal a), a continuación de: “*su delegado,...*” insertar: “*que tendrá que ser profesor titular...*”; y, a su literal b), a continuación de: “*por lo menos uno deberá ser*”, insertar: “*profesor titular*”; y, en el Art. 9, al final del literal a), añadir: “*..., en base al perfil elaborado por la Unidad Académica en caso de haberlo recibido oportunamente,*”; **RESOLVIENDO** acogerlo y **APROBARLO** con las antedichas modificaciones, conforme el texto presentado, como sigue:

**“EL CONSEJO POLITÉCNICO  
CONSIDERANDO**

QUE, en el literal c) del Art. 6 de la ley Orgánica de Educación Superior, se consagra el derecho de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de acceder a la carrera de profesor e investigador y cargos directivos que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo.

QUE, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 13 literal h) de la Ley Orgánica de Educación Superior es función del Sistema de Educación Superior, promover el ingreso del personal docente en base a concursos públicos previstos en la Constitución.

QUE, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 13 literal j) de la Ley Orgánica de Educación Superior es función del Sistema de Educación Superior, garantizar las facilidades y condiciones necesarias para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a desarrollar actividad, potencialidades y habilidades.

QUE, de acuerdo con el Artículo 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior el personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior, los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

Resoluciones C. P. 21 dicbre/10 2.

Que, en el Artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior se establece que para acceder a la titularidad de la cátedra se deberá convocar a un concurso público de merecimientos y oposición.

En ejercicio de la autonomía responsable consagrada en el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y en uso de las atribuciones legales señaladas en el Artículo 18, literales d) y e) de esta Ley, que le confiere la libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; y, la libertad para gestionar sus procesos internos,

**RESUELVE**

Aprobar el **REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA ACCEDER A LA TITULARIDAD DE LA CÁTEDRA EN LA ESPOL.**

**CAPITULO 1  
GENERALIDADES**

Art. 1.- Para ser profesor titular de la ESPOL, se debe ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

Art. 2.- Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares.

Art. 3.- Son profesores titulares auxiliares los que ingresan por primera vez a la Institución. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser renovados sus nombramientos por una sola ocasión por requerimientos institucionales.

Art. 4.- Son profesores titulares agregados aquellos docentes que acrediten práctica docente en la Institución por un período mínimo de dos años como profesor titular auxiliar, requiriéndose adicionalmente:

- a) Informe del profesor sobre sus actividades académicas y politécnicas cumplidas en el período de nombramiento de profesor titular auxiliar;
- b) Informe del CISE sobre su evaluación docente en el período de nombramiento de profesor auxiliar;
- c) Haber participado, por lo menos, en dos talleres pedagógicos reconocidos por la Comisión Académica;
- d) Haber asistido, por lo menos, a dos seminarios de cualquiera de las temáticas reconocidas por la Comisión Académica para este fin.

Todos estos documentos, serán remitidos por el profesor auxiliar que solicita su nombramiento como profesor agregado al Consejo Politécnico, quien autorizará su respectivo nombramiento.

El profesor agregado durará dos años en sus funciones, pudiendo ser renovado su nombramiento indefinidamente.

Art. 5.- Son profesores titulares principales aquellos docentes que acrediten práctica docente en la ESPOL por un mínimo de cuatro años y que además cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (Ph.D. o su equivalente) en el área afín en que ejercerá la cátedra;
  - b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el área afín en que ejercerá la cátedra, individual o colectivamente, en los últimos cinco años; y,
- Se requiere adicionalmente:

- c) Informe del profesor sobre sus actividades académicas y politécnicas cumplidas en el período de nombramiento de profesor agregado;
- d) Informe del CISE sobre su evaluación docente en el período de nombramiento de profesor agregado;
- e) Haber participado, por lo menos, en un taller pedagógico y asistido a un seminario reconocido por la Comisión Académica para este fin, no calificados anteriormente para ascenso de nivel; y,
- f) Haber participado, por lo menos, en un proyecto de investigación o de servicios, científico/tecnológico en los últimos cinco años.

Todos estos documentos, serán remitidos por el profesor agregado que solicita su nombramiento como profesor principal al Consejo Politécnico, quien autorizará su respectivo nombramiento.

Resoluciones C. P. 21 dicbre/10 3.

El profesor titular principal tendrá nombramiento permanente.

Art. 6.- Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra.

Art. 7.- El Consejo Directivo de la correspondiente Unidad Académica solicitará al Rector la convocatoria al concurso de merecimiento y oposición para cubrir el requerimiento de un profesor titular auxiliar de la ESPOL.

Art. 8.- El Tribunal de Merecimientos y Oposición será integrado por:

- a) El Rector de la ESPOL o su delegado, que deberá ser un profesor titular, quien lo presidirá.
- b) El Vicerrector de la ESPOL o su delegado que deberá ser un profesor titular.
- c) Un profesor titular de la ESPOL perteneciente a la Unidad Académica requirente nombrado por el Consejo Directivo respectivo, que deberá ser del área afín a la cátedra en concurso de méritos y oposición.

d) Dos docentes externos a la ESPOL acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades o escuelas politécnicas, designados por el Rector de la ESPOL, luego del requerimiento efectuado a las universidades o escuelas politécnicas respectivas.

Artículo 9.- El Tribunal de Merecimiento y Oposición tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar las bases del concurso, con referencia al perfil elaborado por la Unidad Académica respectiva en caso de haberlo recibido oportunamente;
- b) Elaborar la convocatoria;

- c) Calificar los documentos presentados por los participantes, de conformidad con los parámetros establecidos en la bases del concurso;
- d) Elaborar las actas de méritos y oposición, que registren los puntajes alcanzados y notificar a los participantes;
- e) Declarar ganador del concurso de méritos y oposición, al participante que haya obtenido el mayor puntaje;
- f) Declarar desierto el concurso público si no existe por lo menos un participante; por no existir personal idóneo en el proceso de convocatoria, o por no haberse alcanzado el estándar mínimo del 70% del total de puntos en la calificación de méritos y de oposición; de presentarse este caso se iniciará un nuevo concurso.

Art. 10.- Los miembros del Tribunal de Merecimientos y Oposición que tengan vinculación conyugal o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con los participantes del concurso, deberán excusarse por escrito de integrar el mismo. El Rector designará a los reemplazos de forma inmediata.

Art. 11.- El concurso público de merecimientos y oposición deberá ser convocado por el Rector a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la ESPOL.

Art. 12.- En la convocatoria al concurso se señalará el término que tienen los interesados para presentar la documentación exigida en las bases, el tipo de nombramiento y la remuneración mensual unificada (RMU) correspondiente.

Cuando exista un solo participante a la fecha del cierre del concurso, continuará el proceso de acuerdo con el cronograma establecido.

Art. 13.- Dentro del plazo señalado por la convocatoria, los interesados deberán entregar en la Secretaría Administrativa de la ESPOL, los siguientes documentos:

- a) Copia notariada del título de educación superior de postgrado, de doctorado (Ph.D. o su equivalente) o maestría, en el área afín en que ejercerá la cátedra;
- b) Currículum vitae incluyendo los certificados originales con sus respectivas copias notariadas que acrediten sus méritos académicos y profesionales de los últimos 4 años.

Art. 14.- La exposición mediante la cual se califica la oposición podrá ser pública, según lo disponga el Tribunal de Merecimientos y Oposición. En este caso sólo los miembros del Tribunal podrán interrumpir al aspirante con preguntas aclaratorias sobre el tema; sin embargo, terminada la exposición, los asistentes también podrán hacer

Resoluciones C. P. 21 dicbre/10 4.

preguntas. El tiempo destinado a las preguntas y aclaraciones no excederá en ningún caso, de media hora.

Art. 15.- Durante la exposición de uno de los concursantes, no podrá estar presente ninguno de los otros.

Art. 16.- Al finalizar las exposiciones, el Tribunal de Merecimientos y Oposición hará la calificación a cada participante, de la siguiente manera:

- a) El puntaje por méritos se considerará hasta 60 puntos sobre 100.
- b) La exposición será calificada hasta 40 puntos sobre 100.

Art. 17.- Para las calificaciones de puntaje señaladas en el Artículo 16 del presente reglamento, el Tribunal de Merecimientos y Oposición procederá de la siguiente manera:

- a) Cada miembro del Tribunal procederá a otorgar el puntaje por la exposición. El puntaje final por la exposición de cada participante será el promedio de las calificaciones de los miembros del Tribunal.
- b) El Presidente del Tribunal, en presencia de los demás miembros, procederá a sumar las calificaciones de cada participante, por exposición y méritos, determinando de esta manera el orden de prioridad de los participantes en el concurso.

Artículo 18.- Si se produjese un empate en el primer puesto, se seleccionará al participante que mayor calificación obtuvo por méritos y si persistiese este empate, el Presidente del Tribunal dirimirá el empate.

Artículo 19.- Se concederá un término máximo de 5 días contados a partir de la publicación de la convocatoria, para que los aspirantes entreguen la documentación descrita en el Artículo 13 del presente Reglamento. Dicha documentación deberá ser remitida por la Secretaría Administrativa al Tribunal de Merecimiento y Oposición el día que se cierre la convocatoria.

Artículo 20.- El Tribunal de Merecimientos y Oposición dispondrá de un término de 3 días contados a partir del cierre de la convocatoria, para calificar los méritos y la oposición.

Artículo 21.- El Tribunal de Merecimientos y Oposición en el término de 24 horas de concluido el proceso elaborará el acta del concurso, que registre los puntajes alcanzados y notificará a los

participantes, así como también declarará al ganador del concurso de merecimientos y oposición, y comunicará al Consejo Politécnico para que autorice el nombramiento que en cada caso corresponda.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA: A fin de garantizar la equidad de género, la interculturalidad y la inclusión de las personas con discapacidad en los concursos de méritos y oposición, en los que por su naturaleza son de carácter individual se otorgará una calificación adicional de 10 sobre 100 puntos a las personas que se encuentren dentro de estos casos, cuando sea aplicable.

SEGUNDA: Aquellos participantes que hayan contado o cuenten con un auspicio económico de la ESPOL para realizar estudios de cuarto nivel, se les otorgará una calificación adicional de 10 sobre 100 puntos.

TERCERA: En los casos en que para el ejercicio de una cátedra no se requiera que el participante tenga un título doctoral (Ph.D. o equivalente), y si este participante es declarado ganador del concurso de merecimientos y oposición, será ubicado en el nivel correspondiente a un título de postgrado de maestría, determinado en el Reglamento de Escalafón para el Personal Docente de la ESPOL.

CUARTA: Se deroga el Reglamento 1102 para Concurso de Méritos y Oposición para el Nombramiento de Profesores Titulares de la ESPOL.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

PRIMERA: Se deroga las disposiciones al Reglamento de Carrera Académica de la ESPOL (4242) en todo lo que se contraponga al presente Reglamento.”

**10-12-384.-** El Consejo Politécnico toma conocimiento del “Proyecto de reforma al Reglamento de Sueldos, Actividades, Beneficios y Descuentos Económicos de los Profesores Titulares de las Unidades Académicas y Personal Directivo de la ESPOL-2410-; y, habiéndolo analizado, sustituye el “cuadro Resoluciones C. P. 21 dicbre/10 5.

esquemático” constante en el Art. 4 del referido proyecto por el que introduce en la presente sesión, RESUELVE acogerlo y APROBARLO con la antedicha modificación, conforme el texto presentado, como sigue:

#### **“Reglamento de Sueldos, Actividades, Beneficios y Descuentos Económicos de los Profesores Titulares de las Unidades Académicas y Personal Directivo de la ESPOL**

##### **I. DE LOS SUELDOS**

Art. 1.- Los profesores de las Unidades Académicas percibirán una remuneración mensual unificada (RMU) de acuerdo a su nombramiento.

Art. 2.- Las horas de clases dictadas por los profesores titulares, adicionales al cumplimiento de su carga académica y politécnica reglamentaria, se pagarán por horas extras, cuyo valor será establecido por la Institución, tomando en consideración el requerimiento de la respectiva unidad, nivel del curso, grado académico del profesor y requisitos académicos de la materia.

Art. 3.- Todo nuevo nombramiento de profesor de Unidad Académica se expedirá de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el Concurso Público de Merecimientos y Oposición para Acceder a la Titularidad de la Cátedra en la ESPOL.

##### **II. DE LAS ACTIVIDADES**

Art. 4.- Los profesores laborarán en la Institución de acuerdo a lo indicado en su respectivo nombramiento. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección. Para el ejercicio de la docencia se deberá cumplir las siguientes condiciones:

Tiempo de Dedicación	Número de horas clases teóricas	Número de Materias
Tiempo Completo (40 horas semanales)	15	Mínimo 3
Medio Tiempo (20 horas	10	Mínimo 2

semanales)		
Tiempo Parcial	5	Mínimo 1
Tiempo de Dedicación	Número de horas de clases (Lab.)	
Tiempo Completo (40 horas semanales)	30	
Medio Tiempo (20 horas semanales)	15	
Tiempo Parcial	10	

Si un profesor dictare más del número de horas de clases anteriormente señaladas y cumpliendo el mínimo de materias correspondientes, se le reconocerán horas extras exclusivamente por ejercicio de la docencia, siempre y cuando sumadas las horas de docencia que deben cumplir de acuerdo con sus respectivos nombramientos, con las de su actividad politécnica, superen el tiempo de dedicación de su nombramiento. En ningún caso el número de horas extras podrá exceder de 15 horas semanales con un máximo de 60 horas mensuales.

Resoluciones C. P. 21 dicbre/10 6.

Las Unidades Académicas deberán planificar las cargas académicas y actividades politécnicas de los profesores a tiempo completo para ser desarrolladas solamente de lunes a viernes, en días laborables. En ningún caso se aceptará que los profesores a tiempo completo cumplan su carga académica y actividad politécnica exclusivamente los viernes y sábados.

Art. 5.- Si un profesor incumpliere con las actividades asignadas en la planificación académica, la Comisión Académica deberá conocer sobre el particular y resolver el cambio de nombramiento que corresponda.

Art. 6.- Las actividades politécnicas, tal cual se definen en el Art. 12, deberán estar incluidas en la planificación del docente para conocimiento y decisión de la Comisión Académica. El Decano, Director o quien corresponda deberá presentar esta programación a las instancias directivas correspondientes, antes de iniciar el término académico.

Art. 7.- Los profesores que desarrollen labores administrativas por decisión del Consejo Politécnico o por disposición del Rector, además de las programadas en la planificación académica, recibirán un pago por horas extras, cuyo valor será establecido por el señor Rector, de acuerdo a la experiencia de gestión, complejidad del puesto y responsabilidades del cargo que desempeñe.

Art. 8.- Los profesores podrán desempeñar otro cargo público o privado, siempre que sea compatible con su horario de trabajo en la ESPOL. Ningún profesor con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado.

Art. 9.- Cuando un profesor tenga actividad docente en más de una unidad, se lo considerará integrante de la unidad donde tenga mayor carga académica. Si se produjera igualdad en su carga docente, pertenecerá a la unidad en la que tenga mayor carga politécnica. Si persistiese la igualdad, pertenecerá a la unidad en la que tenga más tiempo como profesor.

Art. 10.- La participación en proyectos de investigación de los profesores fuera de sus actividades docentes y politécnicas, serán pagadas mediante horas extras a través de la Vicepresidencia Financiera. La prestación de servicios efectuados por los profesores fuera de su docencia o actividad politécnica serán pagados mediante honorarios profesionales a través del CTT-ESPOL.

Art. 11.- Las unidades académicas que oferten programas de postgrado autofinanciados, podrán, por medio de la ESPOL, celebrar convenios de administración de los recursos financieros con el CTT-ESPOL. En este caso, las actividades que desarrollen los profesores titulares de la ESPOL en estos programas, serán pagadas mediante horas extras a través de la Vicepresidencia Financiera.

Art. 12.- La actividad politécnica se desarrollará principalmente en los siguientes campos:

a) INVESTIGACIÓN: Tendiente a generar conocimientos que permitan el desarrollo integral del país, en

los siguientes componentes:

1. Formulación de Proyectos
2. Ejecución de Proyectos
3. Evaluación de Proyectos
4. Difusión y transferencia de resultados.

b) PLANIFICACIÓN ACADÉMICA: Procurará una permanente actualización de los contenidos de los programas de estudio, de acuerdo al avance tecnológico y la elaboración y actualización de los reglamentos respectivos.

1. Elaboración de planes y programas de estudio
2. Preparación de material didáctico
3. Elaboración de reglamentos
4. Preparación de laboratorios.

c) EXTENSIÓN POLITÉCNICA: Buscará consolidar el liderazgo de la ESPOL, en su relación con la empresa privada y estatal y la comunidad en general.

Resoluciones C. P. 21 dicbre/10 7.

1. Programación
2. Preparación
3. Realización
4. Evaluación
5. Prestación de servicios.

d) ASUNTOS ESTUDIANTILES: Establecerá políticas adecuadas para la orientación académica y de bienestar para los alumnos.

1. Informe de solicitudes
2. Bienestar estudiantil
3. Consultas sobre materias
4. Prácticas vacacionales
5. Orientación, Dirección de Tesis
6. Consejerías.

e) PLANIFICACIÓN ADMINISTRATIVA: Orientada al reforzamiento de la administración en la ESPOL.

1. Organización
2. Reglamentación.

f) PUBLICACIONES: Con el fin de hacer conocer al país el trabajo académico y de investigación que realiza la ESPOL.

Art. 13.- El control de actividad docente de los profesores, se hará mediante el sistema de seguimiento académico de la ESPOL.

Para efectos de control de asistencia a clases de los profesores, se permitirá un atraso hasta de diez minutos de la iniciación de la sesión de clases programada, entendiéndose por sesión las horas de clases dictadas en forma consecutiva.

El Subdecano y Subdirector de cada unidad serán responsables del control.

En el caso de atrasos y/o faltas, el Subdecano o Subdirector informarán al Director de la Unidad de Recursos Humanos a fin de que se hagan los descuentos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo de Descuentos Económicos de este Reglamento.

Art. 14.- Para el control de la actividad académica desarrollada por los profesores existirán horarios, los mismos que serán establecidos de acuerdo a la actividad programada para cada profesor por la Unidad Académica, según el caso, y publicadas en lugares visibles. Cada término el profesor estará obligado a presentar un informe resumido de las actividades que ha desarrollado en el sistema informático correspondiente. Por su parte, cada Decano o Director establecerá el control de la actividad politécnica que creyere más conveniente, estando en la obligación de presentar un informe al final de cada semestre académico al Consejo Directivo de su Unidad Académica, referente a la actividad desarrollada por cada uno de los profesores de la Unidad Académica.

Art. 15.- En las Unidades Académicas, el Subdecano o Subdirector abrirán un archivo de cada profesor en donde, a más del curriculum vitae, constarán los registros semestrales de asistencia a clases y el informe semestral de actividad politécnica. Estos archivos deberán ser publicados en el sitio Web de cada unidad académica.

Art. 16.- Las sesiones de los Consejos Directivos de las Unidades Académicas o Comisiones de cualquier índole serán consideradas para los profesores como actividad politécnica y reguladas por la Comisión

Académica.

Art. 17.- Cada profesor con nombramiento recibirá una tarjeta ilimitada anual de Supermaxi o Mi Comisariato.

### III. DE LOS DIRECTIVOS

Art. 18.- El Rector, los Vicerrectores, Decanos y Directores de Unidades Académicas, Subdecanos de Facultad y Subdirectores de Institutos y Escuelas, mientras estén en funciones, tendrán la Remuneración Mensual Unificada que le corresponda como profesor y la bonificación funcional de acuerdo a la tabla del Art. 19.

Una vez cesados en sus funciones, el Rector, los Vicerrectores, Decanos y Directores de Unidades Académicas, Subdecanos de Facultad y Subdirectores de Institutos y Escuelas, percibirán su RMU como profesores de la Institución, incluyendo los incrementos de los beneficios que hayan acumulado durante el ejercicio de sus cargos.

Art. 19.- Los directivos de la ESPOL, percibirán una bonificación funcional por ejercicio del cargo, de acuerdo a la siguiente tabla:

CARGO

BONIFICACIÓN FUNCIONAL

Rector 16 SBU

Vicerrector General 14 SBU

Vicerrector de Asuntos Estudiantiles y Bienestar 13 SBU

Decanos y Directores de Unidades Académicas 10 SBU

Subdecanos de Facultad 9 SBU

Subdirectores de Institutos y Escuelas 4.5 SBU

En ningún caso la suma de la RMU como docente y la bonificación funcional, podrá ascender a un total superior o igual a 25 SBU. De presentarse esta situación, se reducirá la bonificación funcional hasta que la suma llegue al límite antes señalado.

El dictado de horas extras de clases que sean realizadas por los directivos de la ESPOL, tendrán un límite de 5 horas semanales y se pagará de acuerdo a lo establecido. Se exceptúan del dictado de clases el Rector y los Vicerrectores. El valor de la hora extra que laboren los directivos de la ESPOL en el ejercicio de sus funciones como tales, será establecido por el Rector.

IV. DE LOS DESCUENTOS ECONÓMICOS

### IV. DE LOS DESCUENTOS ECONÓMICOS

Art. 20.- A parte de las sanciones que se indican en las leyes, Estatuto, etc., el incumplimiento no debidamente justificado de las labores del personal docente y directivos de la Politécnica tendrá los siguientes descuentos:

Hora de clase u hora de actividad politécnica, una suma equivalente al 3% de Salario Básico Unificado del trabajador privado (SBU).

Inasistencia a convocatoria de sesiones del Consejo Politécnico y Comisiones Permanentes del Consejo Politécnico, una suma equivalente al 15% del SBU.

Inasistencia a convocatoria de Consejos Directivos de Unidades Académicas, una suma equivalente al 6% del SBU.

Art. 21.- Las horas de clase y las de actividad politécnica, podrán ser recuperadas dentro de los quince días subsiguientes a la falta. La recuperación de las clases se hará previo acuerdo con los estudiantes. Esta decisión, primero, y el cumplimiento respectivo, luego, se hará conocer a la Secretaría de la Unidad Académica. La recuperación de las horas de actividad politécnica será anunciada con dos días de anticipación a la misma Secretaría.

Art. 22.- Para efectos del cobro por inasistencia a convocatoria a sesión de los organismos de la Escuela, se esperará 30 minutos.

### DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Para el caso del personal docente no contemplado en este Reglamento y que sirve a Programas Académicos Especiales el sueldo u horario se fijará de mutuo acuerdo, tomándose en consideración la naturaleza del trabajo a realizarse, así como también la experiencia y calificación de la persona.

SEGUNDA: El atraso a las sesiones de los organismos de la Institución, se sancionará con una multa del 7,5% del SBU.

El atraso, en el caso de convocatorias del Consejo Politécnico, se considerará a partir de vencidos los 10

minutos después de la hora fijada en la convocatoria.

TERCERA: Cualquier pago que un profesor reciba por concepto de horas extras cumplidas en el ejercicio de la docencia, actividad politécnica o actividad administrativa deberá ser tramitado exclusivamente a través de la Vicepresidencia Financiera”.

**10-12-385.-** Se APRUEBA las RESOLUCIONES N° CAC-2010-338, N° CAC-2010-339, N° CAC-2010-340, N° CAC-2010-341, N° CAC-2010-342, N° CAC-2010-343, Resoluciones C. P. 21 dicbre/10 9.

N° CAC-2010-344, N° CAC-2010-345 y N° CAC-2010-346, de la sesión de 20 DICIEMBRE de 2010 de la COMISIÓN ACADÉMICA; adjuntadas al oficio circular S-CAC-273 de diciembre 21 de 2010 de su Secretario Lcdo. César Gavilanez.

**10-12-386.-** Se toma conocimiento y se APUEBA el INFORME de VIAJE del Decano de la Facultad de Economía y Negocios Ing. ÓSCAR MENDOZA de su viaje a la ciudad de Buenos Aires-Argentina a fin de establecer convenios para Doble Titulación en las Maestrías que ofrece el Departamento de Postgrados de la Facultad de Economía y Negocios, y procurar Estudios Doctorales para docentes de la ESPOL; realizado del 6 al 9 de diciembre de 2010, constante en el oficio N° 08122010 de Diciembre 13 de 2010, dirigido al Rector Dr. Moisés Tacle.

**10-12-387.-** Se CONOCE y APRUEBA el INFORME DE ACTIVIDADES desplegadas por la M.Sc. SANDRA VERGARA en la Universidad de Educación a Distancia (UNED) Departamento de Ingeniería Mecánica y en la Universidad Politécnica de Madrid, participando en el “21° Reunión del Comité Ejecutivo de la Federación Iberoamericana de Ingeniería Mecánica, realizada del 29 de noviembre al 6 de diciembre de 2010, adjuntado al oficio s/n. que le dirige al Rector Dr. Moisés Tacle.

**10-12-388.-** Se CONOCE y APRUEBA el INFORME DE ACTIVIDADES realizadas por el Vicerrector General Ing. ARMANDO ALTAMIRANO en la ciudad de Piura/Perú del 13 al 15 de diciembre de 2010 - “Reunión de la Asociación de Universidades del Sur del Ecuador y del Norte del Perú – AUSENP”/Universidad Nacional de Piura el día 14 de diciembre; adjuntado al oficio No. 419/VRG/2010 de diciembre 20 de 2010 que dirige al Rector Dr. Moisés Tacle.

**10-12-389.-** Honrando al recientemente fallecido señor arquitecto RENÉ BRAVO ROBALINO, autor del proyecto arquitectónico del *campus* La Prosperina de la ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, **reconocido** por su singular diseño que conjuga armonía y funcionalidad, el Consejo Politécnico RESUELVE realizar un ACTO de RECONOCIMIENTO para honrar su memoria y colocar una PLACA RECORDATORIA alusiva en el OBELISCO de aquel; disponiendo asimismo se extienda el correspondiente “Acuerdo de reconocimiento”, que será entregado a sus familiares en dicha ceremonia.